



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No 076

**Por medio de la cual se resuelve sobre unos COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA en el proceso con Radicado
No. 2-1072-21**

RADICADO:	2-1072-21
PRESUNTA INFRACCIÓN:	ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: (...) 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.
PRESUNTOS INFRACTORES:	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE CASETA UBICADA EN LA CALLE 101CC CON CARRERA 82E
Domicilio:	CALLE 101CC CON CARRERA 82E, Comuna 6 - Doce de Octubre de la ciudad de Medellín

Medellín, 25 de julio de 2024. Siendo las 10:30 horas se constituye el Despacho en Audiencia Pública para tramitar el proceso verbal abreviado con Radicado 2-1072-21 por presuntos **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA**, contenido del numeral 3 literal A del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, comportamientos que se causa en el inmueble ubicado en CALLE 101CC CON CARRERA 82E, Comuna 6 - Doce de Octubre de la ciudad de Medellín. Estando presente la suscrita **INSPECTORA SEIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en asocio de su secretario(a), y estando debidamente notificados, comparecen:

NO HAY COMPARECENCIA, al respecto se deja claridad en los siguientes términos: mediante oficio 202030407531 del 13 de noviembre de 2020, se solicitó al comandante de estación, la plena identificación de los responsables de la edificación objeto del proceso, mediante respuesta s-2020249462meval del 27 de noviembre de 2020, el comandante de estación informó que se realizaron varios intentos y en ninguno de ellos encontraron a alguien en el lugar, mediante informe de consigna 019 del 12 de enero de 2024, se indica por parte de la auxiliar que a la fecha no se ha restituido el espacio público, mediante oficio 202420003800 del 22 de enero de 2024, se solicita a la inspección de permanencia realizar la plena identificación de los responsables, mediante respuesta del 27 de enero de 2024, manifiestan que la caseta se evidencia abandonada, no es posible identificar responsables, posteriormente se envía citación a audiencia dirigida a los responsables de la caseta ubicada en la calle 101cc con carrera 82e y se fija en la puerta de ingreso tal como se observa en registro fotográfico del informe de consigna 293 del 02 de julio de 2024, igualmente se publica dicha citación en página web, por lo anterior este despacho adelantó las acciones necesarias tendientes a identificar plenamente a los responsables de la infracción por ocupación del espacio público, sin éxito, así las cosas ante la no comparecencia no es posible suspender la audiencia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

identificación del o los responsables de la ocupación del espacio público en la calle 101CC con la carrera 82E.

5. Mediante oficio 202420006875 del 27/01/2024 la la inspección de permanencia de dos turnos 1, 2,3 responde que no se pudo constatar personal dentro de la caseta.
6. Igualmente mediante oficio 202420013147 del 13/02/2024 se ofició a la inspección de conocimiento en temas de espacio público a fin de que allegue información sobre ventas estacionarias.
7. Mediante radicado 202420013147 del 13/02/2024 la inspección en conocimiento de temas de espacio público devuelve la diligencia ya que no se percibe ventas estacionarias, o de paso.

AUDIENCIA PÚBLICA

Como anotó el Despacho, la presente diligencia se llevará a cabo de conformidad con unos hechos que guardan relación a unos **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA** que establece el Artículo 135 y 140 de la Ley 1801 de 2016.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

No fue posible agotar esta etapa por cuanto no se hicieron presentes a la audiencia los responsables.

DE LA CONCILIACIÓN

Dentro del proceso verbal abreviado por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística establecido en el artículo 135, literal A numeral 2 y 3 , no procede la invitación a conciliar tal y como lo establece el inciso 4 del artículo 232 de la Ley 1801 de 2016.

PRUEBAS

Para estos efectos, **ESTA AUDIENCIA CUENTA CON EL SIGUIENTE MATERIAL PROBATORIO QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE:**

Documental:

- INFORME TECNICO radicados:

202020083698 del 22/10/2020

Una vez realizado el análisis de las pruebas, el Despacho procede a resolver los **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA** de la siguiente manera.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública.

Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva.

Artículo 2.2.6.1.1.7. Licencia de construcción y sus modalidades (artículo 6 del Decreto 1469 de 2010; modificado por el artículo 5° del Decreto Nacional 2218 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto Nacional 1197 de 2016, modificado por el artículo 4 del Decreto 1203 de 2017. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. (...)

DEL ESPACIO PÚBLICO

Para efectos de dar aplicación a las medidas adoptadas en desarrollo del cumplimiento legal y jurisprudencial, esta oficina administrativa recoge el siguiente pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional:

La sentencia T-327/18, Magistrada Ponente: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, del Trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018), hace la siguiente explicación respecto del espacio público:

“La protección constitucional al espacio público. Reiteración de jurisprudencia

30. El espacio público se encuentra regulado en los artículos 63, 82, 102, 313 y 315 de la Constitución. En ese sentido, el artículo 63 Superior establece que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables, de manera que los particulares no pueden ejercer derechos reales sobre estos y, por lo tanto, no es posible alegar derechos adquiridos a lo largo del tiempo.

Así, el espacio público es una garantía constitucional compuesta de bienes inmuebles públicos destinados a la satisfacción del interés general y la utilización colectiva. En consecuencia, son ajenos a cualquier acto de comercio y no pueden formar parte de bienes privados ni tampoco de bienes fiscales. Siendo así, la jurisprudencia de esta Corporación ha determinado que “esta protección busca garantizar una mejor calidad de vida a los habitantes del territorio, permitiendo el acceso libre y protegiendo sus derechos y libertades, parámetros base del Estado Social de Derecho.”¹

Es de anotar que los bienes de uso público son entendidos por la legislación colombiana como inalienable, imprescriptible e inembargable (artículo 63 de la C.P.), lo cual implica que en virtud de su esencia son inapropiables, pues están destinados al uso público y cualquier acto de comercio podría vulnerar el fin para el cual han sido concebidos. La inalienabilidad, junto con la imprescriptibilidad, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a

¹ M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.





Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

existencia de un espacio físico a disposición de todos los habitantes. El concepto de espacio público hace relación no sólo a los bienes de uso público, sino a aquellos bienes de propiedad privada que trascienden lo individual y son necesarios para la vida urbana. Los antejardines, las zonas de protección ambiental, los escenarios privados a los cuales accede el público (como los teatros), caen bajo ese concepto que permite un manejo urbano en el que el elemento público y colectivo prevalece sobre el particular. Dada su enorme importancia para la calidad de vida, en especial en los centros urbanos, se ha considerado elevarlo a rango constitucional. A partir de la Constitución de 1991 el concepto de espacio público adquiere, pues, protección constitucional. Varios artículos de la Carta Política aluden específicamente a esta materia, no sólo para señalar que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables (artículo 63 C.P.) sino al especificar los referidos deberes de protección y conservación que se predicán del Estado respecto del espacio público en los términos del artículo 82 Superior.”

Concordante con la orden constitucional precitada, contiene el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana lo siguiente:

“ARTÍCULO 139. DEFINICIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. *Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional. (...)*”

De la misma norma, los artículos 226 y 138 de la Ley 1801 de 2016 señalan que no existe caducidad de la acción policiva, es decir que de la facultad que se le endilga a la policía para el ejercicio de competencias concretas; es decir a la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía especialmente cuando se trata de la perturbación de bienes de uso público:

“ARTÍCULO 226. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN. *Cuando se trate de hechos de perturbación de bienes de uso público, bienes fiscales, zonas de reserva forestal, bienes de propiedad privada afectados al espacio público, bienes de las empresas de servicios públicos, o bienes declarados de utilidad pública o de interés social, cultural, arquitectónico o histórico, no existe caducidad de la acción policiva. La autoridad de Policía comunicará la iniciación de la actuación al personero, quien podrá pedir directamente, o por intermedio de delegado, que se le tenga como interesado en el proceso.*

Las medidas correctivas prescribirán en cinco (5) años, a partir de la fecha en que quede en firme la decisión de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía.)”

“ARTÍCULO 138. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN. *El ejercicio de la función policial de control urbanístico, caducará en tres (3) años sólo cuando se trate de: parcelar, urbanizar, intervenir y construir en terrenos aptos para estas actuaciones.”*

(Subrayas por fuera del texto original)

En conclusión, las disposiciones enunciadas, aplicables en el caso que nos ocupa, buscan que las construcciones irregulares se adecuen a las reglas establecidas en la normatividad vigente, se conserve y respete el urbanismo; y tales objetivos se logran ejerciendo los controles adecuados.

Según informe técnico 202020083698 emitido por la secretaria de gestión y control territorial las infracciones son las siguientes:





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO. ABSTENERSE DE IMPONER la medida correctiva de multa, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR a los sancionados; que en caso de persistir la infracción urbanística en el bien inmueble ubicado en la (zona verde de la CALLE 101CC CON CARRERA 82E): 6.32 m2 comuna 6 doce de octubre y de no DEMOLER lo construido de manera ilegal, la autoridad de Policía por intermedio de la entidad competente podrá ejecutarla a costa de los obligados. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a los sujetos procesales, que contra la presente decisión proferida por la autoridad de policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. (Se dirige a la Secretaría de Gestión y Control Territorial, y se radica en el archivo de la Alcaldía Sótano 1, ubicada en la Calle 44 N ° 52-165).

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al sancionado, el alcance penal de la orden de policía emitida por parte de este Despacho. Acorde con lo establecido en el Artículo 224 de la citada Ley, el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes contenidas en esta decisión impartida por la autoridad de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal, en concordancia con el parágrafo del artículo 150 de la misma ley.

ARTÍCULO SEPTIMO. Que esta decisión se notifica en estrados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, Numeral 3, Literal d) de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo del proceso.

Siendo las 11:00am del 25 de julio de 2024, se da por terminada la presente diligencia dejando constancia que no se presentó recurso frente a la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA ESLEDY CASTRILLÓN OCHOA
Inspectora Seis A de Policía

